



9 de septiembre de 2026

Hon. José “Cheito” Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura
Cámara de Representantes
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DE LA CÁMARA 1365

Estimado representante Hernández Concepción:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto de la Cámara 1365. El título del presente proyecto lee como sigue:

“LEY

Para enmendar los incisos (j) y (k) y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.25, y enmendar el inciso (c) del Artículo 2.27, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6 de la Ley 160-2025; y enmendar el Artículo 2 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 6-2025; a los fines de establecer que la certificación de un impedimento permanente tenga carácter vitalicio y no esté sujeta a recertificación médica periódica; definir el impedimento permanente de manera funcional; disponer la renovación automática y libre de costo del rótulo removible; y para otros fines relacionados.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, “DPI”) comparece para someter su ponencia en endoso parcial al P. de la C. 1365. Esta Oficina, por razón de nuestra

política pública, favorece aquellas medidas que adelanten los derechos de las personas con impedimentos, especialmente en las áreas de transporte e integración, así como aquellas propuestas para eliminar el discrimen en todas sus facetas. Entendemos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la autonomía al eliminar trámites burocráticos onerosos para condiciones que, por su naturaleza, no han de cambiar.

Coincidimos con las expresiones del legislador en cuanto a que se debe subsanar la falta de agilidad en los procesos administrativos del Estado. No obstante, dado que al presente existen aproximadamente 201,304 Rótulos Removibles vigentes en nuestra jurisdicción, conforme a expresiones recientes del Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Oficina enfatiza que el uso responsable de este beneficio es vital, ya que equivale a la justa administración de un recurso finito. Por tanto, aplaudimos la iniciativa de automatizar procesos, siempre que se mantengan salvaguardas estrictas para evitar el fraude y asegurar que los espacios reservados beneficien a quienes realmente los necesitan. Tenemos que ser claros al expresar que los estacionamientos reservados son un recurso limitado. Tenemos que apuntar a que las personas que cualifiquen para el rótulo puedan hacer uso de este. Para ello, tenemos que ser mas acuciosos en la administración de los espacios de estacionamiento designados, de forma que sirvan a su propósito original. No podemos ser tan inclusivos y permisivos, que el privilegio se diluya y no se pueda cumplir su propósito de proveer el estacionamiento designado al usuario con impedimentos de forma razonablemente consecuente.

A tenor con las guías de la ADA, es imperativo que la normativa actual reserve derechos exclusivos de espacios de estacionamiento a quienes enfrentan barreras de movilidad severas. La población con impedimentos físicos que requiere el uso permanente de una silla de ruedas o equipos de asistencia tecnológica necesita que el ordenamiento sea claro y equitativo. El P. de la

C. 1365 busca precisamente que la dignidad de la persona se traduzca en procesos que respeten su tiempo y sus recursos económicos.

Deseamos puntualizar que el lenguaje estatutario propuesto debe distinguir cuidadosamente entre impedimentos que son de carácter permanente y vitalicio, vis-à-vis aquellos impedimentos que tienen una expectativa de duración de seis (6) meses o menos. De acuerdo con nuestras investigaciones en ocasión del presente Proyecto y el análisis de los formularios vigentes del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la mayoría de las condiciones ya reconocidas en ley ya tienen dentro de su descripción -en ley y formulario- el adjetivo de “severas o permanentes”. Por justicia hacia la población, el estatuto debe especificar explícitamente (taxativamente) cuáles condiciones se clasifican como permanentes, lo cual implica visitar el artículo 2.27 (c) de la Ley 22-2000 para incluir específicamente aquellas condiciones que bajo el presente Proyecto se determinen como permanentes, sin hacer mas amplia la lista, en justicia a las personas con impedimentos severos de movilidad. La intención es que este acceso privilegiado ayude a las personas con impedimentos de movilidad a superar una imposibilidad de utilizar un estacionamiento, y el no aliviar una mera inconveniencia de estacionamiento menos cercano.

Nuestra recomendación técnica es que se clasifiquen como permanentes las siguientes condiciones: parálisis total, amputaciones, condiciones pulmonares severas, fallos renales crónicos, condiciones cardiovasculares grado III-C o superior, implantación de prótesis de articulaciones mayores, epilepsia crónica, lesiones de columna con daño neuromuscular severo, deformidades congénitas marcadas, ceguera total, autismo, Xeroderma Pigmentoso, Síndrome Down, Trastornos Generalizados del Desarrollo, poliomielitis, enanismo, hemofilia y lupus. Por el contrario, condiciones como la parálisis parcial, condiciones de la piel (clasificados como cáncer de la piel) y la obesidad mórbida podrían categorizarse como temporeras dependiendo del cuadro

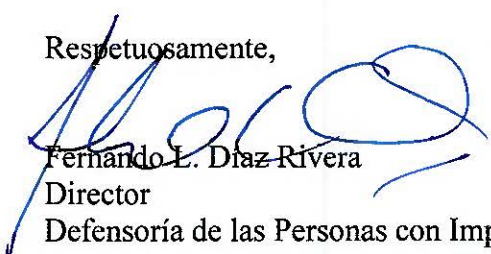
clínico individual. No obstante, hacemos la salvedad de que se debe consultar con profesionales de la medicina para validar cuáles de las anteriores condiciones debe prevalecer como permanente para fines del estatuto propuesto.

Tras un análisis comparativo del contenido de la Ley 22-2000, la Ley 160-2025 (Ley Uniforme de Derechos Suplementarios) y la Ley 6-2025 (Expediente Digital Único), identificamos una inconsistencia técnica en cuanto a la vigencia de los documentos físicos. Mientras el P. de la C. 1365 propone una certificación vitalicia, las leyes federales (23 CFR § 1235.4) y el Real ID Act exigen que el documento de identificación (rótulo o licencia) exhiba una fecha de expiración para validar la identidad del portador. Para preservar la intención de la medida, proponemos que se enmiende el texto para que quede del todo claro que lo que adquiere carácter vitalicio es la “certificación médica de la condición”, conforme el espíritu de la medida propuesta, pero que el “documento físico”-el rótulo removible- se renovará periódicamente de forma automática y sin costo, utilizando la información ya existente en el Expediente Digital Único de PRITS.

Por otro lado, tenemos a bien solicitar que se mantenga en todo momento del proceso legislativo de que la DPI actuará solamente como consultor del DTOP, PRITS, y el DS en cuanto a la reglamentación que se va a desarrollar para implementar el futuro estatuto. Esta solicitud corresponde a la realidad de que muy bien algún cliente en el futuro decida impugnar ante nuestra Agencia la reglamentación refrendada en virtud del presente Proyecto. No tenemos que abundar sobre las razones trilladas de que las agencias del Ejecutivo no pueden ser a la misma vez “juez y parte” dentro de un mismo asunto o controversia, por lo cual lo mas saludable es separar la reglamentación de la adjudicación de controversias bajo la presente propuesta.

Por los fundamentos expuestos, la DPI endosa el presente proyecto sujeto a la implementación de las anteriores recomendaciones al cuerpo de la medida. Agradecemos la oportunidad de expresarnos en favor de nuestra población servida.

Respetuosamente,


Fernando L. Díaz-Rivera
Director
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: hnunez@camara.pr.gov

